CIRCULAR INTERNA N° 01 DE 2021

Medellín, 06 de enero de 2021

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARA: SUBDIRECTORES, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINAS, SUPERVISORES E INTERVENTORES.

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR N° 15 DE 2019 "INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN – SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SEGUIMIENTO"

La supervisión de la actividad contractual se constituye en una tarea de imperiosa necesidad en la medida que no solo es expresión de los principios de la función administrativa (artículo 209 constitucional), entre ellos, la moralidad administrativa y la transparencia, sino también reflejo de la satisfacción de los intereses generales, fin último de toda actuación de la Administración Pública.

En esa perspectiva, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, señala que la supervisión implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, además, es una función que supone el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** del objeto contractual, como lo dispone el artículo 83 del mismo estatuto.

De igual manera, esta función se enmarca en el deber del contratista de ***"solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución* contractual"**[1] e incluso informar a la entidad las circunstancias que *"puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato"*[2], es decir, que su actividad no se limita a los eventos del pago en particular, sino que se extiende de manera permanente y continua durante todo el periodo de ejecución contractual.

[1] Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

[2] Ibídem.

Por las consideraciones anteriores, la presente circular tiene como **finalidad recordarles a los supervisores su deber legal de hacer seguimiento continuo a la ejecución contractual,** en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que modifican, adicionan o complementan el Estatuto General de Contratación, y de conformidad con el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría adoptado por la Agenda que dispone, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, esto es, técnica, administrativa, financiera, contable y/o jurídica.

2. Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa, financiera y contable del contrato o convenio e informar al Ordenador del Gasto y al (a) Jefe de la Oficina Asesora, cuando se presenten incumplimientos. Adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades.

3. Rendir informes administrativos, financieros y contables a los organismos de control y a la auditoría interna.

Así las cosas, y en atención a que el Manual señalado no precisa la periodicidad en la que deben expedirse los informes de supervisión durante la ejecución del contrato, la Oficina Asesora Jurídica de la Agenda de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, en aras de la prevención del daño antijurídico exhorta a los supervisores de contratos y/o convenios para que, **a partir de la fecha de expedición de esta circular, materialicen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a través de informes parciales por cada uno de los pagos pactados en el contrato. Sin embargo, pese a que dichos informes se realicen con ocasión del pago, éstos deberán dar cuenta no solo del pago realizado sino de la totalidad de las actividades o circunstancias ocurridas durante el plazo contractual de acuerdo a lo pactado en el acto jurídico, con corte a la fecha del respectivo informe,** los cuales, además, deben ser publicados oportunamente en la plataforma SECOP I o SECOP II.

De la misma forma, el informe final de supervisión deberá dar cuenta de la ejecución durante el plazo contractual incluyendo tanto los informes parciales como los pagos realizados, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, los rendimientos financieros y todos aquellos documentos y/o asuntos que permitan un ágil y eficiente ajuste de cuentas al momento de suscribir el acta de liquidación.

Lo anterior se justifica en la perspectiva de salvaguardar los intereses públicos que persigue la Agencia, toda vez que la supervisión no debe reducirse al aspecto contable y financiero, dejando de lado el seguimiento técnico, administrativo y jurídico, de cara a garantizar el cumplimiento de las finalidades o propósitos que orientan la existencia de la figura de la supervisión contractual en nuestro ordenamiento jurídico.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID MUÑOZ VELASCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Pedro Palacios Chaverra – Abogado.